



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Ciudad de México a 30 de septiembre de 2019

Oficio N°: CCDMX/IL/CVR/043/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

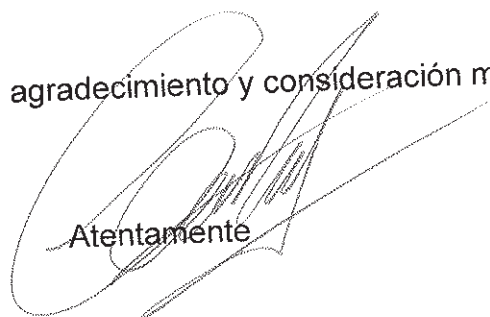

Apreciable Diputada Presidenta:

Por este conducto y de conformidad en los artículos 30, numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Congreso de la Ciudad de México, le solicito cordialmente, inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 3 de octubre de 2019, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin otro particular, le reitero mi agradecimiento y consideración más distinguida.

Atentamente

LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
POLÍTICOS
000003330
FECHA: 01/10/19
HORA: 13:37



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Las naciones del mundo afrontan las nuevas condiciones que rigen a la materia hídrica y México no es la excepción. Alrededor de 9 millones de habitantes de la Ciudad de México, junto a otros 10 millones que recibe diariamente, dependen por completo de la capacidad del Gobierno de la Ciudad para suministrar, de manera adecuada, agua potable, así como de los servicios hidráulicos, ambos rebasados por los requerimientos de esta metrópoli. Resulta de relevancia señalar que la zona metropolitana del Valle de México se encuentra geográficamente ubicada en una región considerada con disponibilidad media de agua en México de acuerdo a los m³ de agua disponible para cada capitalino en promedio a lo largo del año

Si bien la Jefa de Gobierno ha plasmado en su primer informe de gobierno las acciones que ha realizado con la finalidad de reducir el impacto al manto acuífero, así como su sobreexplotación, señalado algunas medidas preventivas para la constante exigencia social, y derecho humano de acceso al agua, mismas que no han sido garantizada a todos los habitantes de la capital del país durante esta y las administraciones anteriores, derivado de una extensa historia de políticas insustentables en la materia y que provocaron la sobreexplotación del acuífero, aunado al escaso tratamiento de aguas residuales, tandeos en diversas zonas, entre un sin número de aberrantes acciones contra nuestro ecosistema. Es imperante legislar de conformidad no solo a los tiempos en los que nos encontramos, puesto que, siendo la sociedades y su entorno un fenómeno dinámico, es nuestra obligación plantear hipótesis a raíz de los diversos datos oficiales proporcionados tanto a nivel local como federal relacionados a la materia hídrica como lo he expuesto con anterioridad. Aunado

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece los diversos derechos de los mexicanos relacionados al agua, garantía constitucional que cito a continuación:



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



“Artículo 4.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”¹

Sin embargo, no es suficiente atender únicamente a la norma formalmente válida, sino a la eficacia jurídica de la misma, que atiende precisamente a cumplir con las exigencias sociales condicionadas a la temporalidad en la que se pretende hacer valer.

Tan relevante es la materia hídrica para la Ciudad de México, que durante los diversos debates constructivistas de la Asamblea Constituyente, no dejaron pasar por alto el plasmar en la norma primigenia local el derecho al agua y a su saneamiento en el más amplio sentido, mismo que se encuentra consagrado en el noveno artículo, apartado F, que a letra reza:

“Artículo 9
Ciudad solidaria

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de septiembre de 2019: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”

Sin embargo, no es suficiente asumir por parte de las autoridades que la eficacia jurídica de la norma yace en la validez de la misma puesto que esto remitiría la misma a letra muerta como un simple antecedente de consulta para los operadores jurídicos y no, así como un mecanismo de acceso a la justicia social de acceso al agua.

Fue en marzo de 1977 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua celebrado en Mar de Plata, cuando se generó el primer antecedente que reconoce el agua como un derecho humano al establecerse que “todos los pueblos cualesquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”²

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió un resolución bajo la nomenclatura A/RES/64/292 misma que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento misma que determina “el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para

² Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de septiembre de 2019 en:
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos”.³ Uno de los primeros antecedentes de relevancia en la materia, pero aún más lo es porque hace ya casi una década de ser reconocido este derecho aún no hay un avance en la Ciudad de México, es más, el día de hoy no hemos escuchado una declaración contundente a una mejora en el acceso al agua para los capitalinos, sino, solo acciones realizadas que resultan ambiguas en su finalidad.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999, en su artículo décimo segundo se establece:

“Artículo 12

(...)

El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional”

Asimismo, en la resolución A/HRC/RES/15/9 de la Organización de las Naciones Unidas, se exhorta a los “Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente” exhorto que a todas luces resulta desatendido en favor de la ciudadanía hasta el día de hoy.

Debiera ser bien sabido por todos los compañeros de esta legislatura que México forma parte del compromiso internacional *Agenda 2030* el cual establece Objetivos a ser cumplidos en el mismo año al que hace referencia. El atender a

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de septiembre de 2019 en:
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

estos objetivos sustentables, conlleva no solo hacia diversos órganos internacionales, sino, a las autoridades, una gran responsabilidad. Es así que para el tema que nos encontramos atendiendo deberá observar a lo dispuesto en el Objetivo de Desarrollo Sustentable número 6:

“6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable segura y asequible para todos.

6.2 Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 Aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.”⁴

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de septiembre de 2019 en:
<https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/6-agua-limpia-y-saneamiento>



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La presente propuesta de ley se encuentra armonizada con las garantías consagradas tanto en la Constitución Federal como en la local, de la misma forma con los preceptos internacionales por lo que hacen a la materia, con la finalidad de reducir cada vez más la brecha social que acoge a los capitalinos.

A lo largo del articulado propuesto se atenderá el privilegio del manejo integral y sustentable de la cuenca antes que el modelo de sobreexplotación que ha predominado por parte de los gobiernos de la Ciudad de México, estableciendo a las zonas de recarga como primordiales para la sustentabilidad hídrica, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México; de la misma manera a las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración tanto del equilibrio como preservación del ecosistema.

De igual manera se considera a la cuenca del Valle de México indispensable para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento correspondiente para establecer los inicios de políticas sustentables en materia hídrica así como dejar a un lado las acciones de sobreexplotación de este recurso natural.

No soy omiso en hacer mención que la presente iniciativa contiene diversos artículos de la norma vigente, puesto que han son considerados base fundamental para establecer nuevos criterios para la protección y salvaguarda del derecho humano al agua en favor de los habitantes de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁵, ello en virtud de que el fondo de la misma Pretende suprimir la figura de Transferencia de Potencialidades, debido al abuso de invocación de esta figura para ejecutar proyectos en zonas por demás explotadas en perjuicio de los vecinos de todo aquellos que han sido orillados por condiciones sociales y culturales a ceder los derechos de edificación de su predios cediendo estos a terceros, predominantemente a constructoras.

IV. Argumentos que la sustenten;

Han sido ya diversos estudios que sustentan la falta de atención que ha sufrido la materia hídrica en la Ciudad de México en los últimos años. La nula planeación en la materia, rebasada por las necesidades sociales, la ineficiente atención a la infraestructura del servicio de distribución de agua, las políticas públicas que nunca velaron por una administración responsable ni sustentable del recurso están por llevar al borde del colapso a la metrópoli capitalina. Es testimonio de ello estudios realizados como por instituciones de educación superior de renombrado prestigio como lo es la UNAM, que, como ya se ha referenciado con anterioridad el 35% del agua que se distribuye en el Valle de México, porcentaje que se traduce en aproximadamente 21 000 litros por segundo, debido a la falta de mantenimiento e infraestructura defectuosa.⁶ No es un dato de menor relevancia solo por haber sido citado en argumento previos relacionados a la materia puesto que, por palabras del Doctor Manuel Perló Cohen, quien es investigador del Sistema Nacional de Investigadores, refiere que de ser atendida esta prueba fehaciente de ineficientes administraciones, no sería si quiera necesario traer agua a través del

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de septiembre de 2019 en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de septiembre de 2019 en: <http://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-infraestructura/>



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



sistema Cutzamala, puesto que los 21 m³/seg que se estima se pierden cada día rebasan por demasía los 15 m³/seg. que provienen de este sistema de distribución. Si bien es responsabilidad de la sociedad, como lo es del gobierno local establecer medidas que favorezcan el uso sustentable de los recursos hídricos, también lo es señalar que la ineficiente de la administración actual en atender esta problemática ha derivado en acciones como la disminución del suministro, cuestión previamente analizada ante este Congreso.

Es por lo anterior que con las diversas disposiciones vertidas en la presente propuesta se otorgue al Sistema de Aguas de la Ciudad de México personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, siendo a su vez un órgano descentralizado de la administración del Gobierno de la Ciudad de México, cuestión por demás fundamental para así poder atender de manera inmediata y sin mayor dilación la condición tan deplorable con la que cuenta la infraestructura de distribución servicio de distribución de agua.

A su vez, al contar con la Junta de Gobierno contemplada, se podrán definir de manera clara y precisa políticas y lineamientos de operación así como de administración y que a través del Consejo Consultivo propuesto, este órgano desconcentrado se haga de opiniones y propuestas de especialistas, investigadores y académicos, entre otros, para ejecutar acciones que den pronta solución a los problemas que se desprenden de la naturaleza de la materia, así como de definir una planeación preventiva y proyectos sustentables con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, así como de disminuir el impacto que la actividad humana genera en el frágil ecosistema.

Es por lo anterior, que uno de los requisitos consideradas para quien ostentara la titularidad de la Dirección General del Sistema de Aguas, es contar por

lo menos con tres años de experiencia en el sector, para de esta manera brindar al órgano desconcentrado de personal con amplio criterio para la toma de decisiones.

La propuesta relacionada a la autonomía del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACDMX) es con miras a la transparencia y claridad en manejo de recursos así como de la recaudación realizadas por los diversos conceptos que serán de su competencia puesto que al suprimir la intermediación tributaria entre el propuesto órgano desconcentrado y la Tesorería de la Ciudad de México, se deberá traducir en una inversión inmediata en infraestructura, operación y mejoras al servicio público, de acuerdo al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos.

La facultad con la cual se pretende dotar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fijar y actualizar la estructura tarifaria resulta ser un tema nodal puesto que con ello se pretende respetar su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, en congruencia con su novedosa naturaleza jurídica de órgano descentralizado, y si bien queda estipulado que el referido órgano deberá consultar al Congreso de la Ciudad de México para efectuar dichas acciones, meramente se pretender mantener un equilibrio entre los poderes constitucionales.

Por otro lado, pero en este mismo sentido, la cosecha de agua es una figura que permitiría coleccionar aproximadamente 1 litro de agua por cada metro² de superficie de conformidad al cálculo convencional para la cosecha de agua:

$$1 \text{ mm de lluvia} \times 1 \text{ m}^2 \text{ de superficie} = 1 \text{ litro de agua}^7$$

Cabe subrayar que aquellos que pretendan utilizar técnicas para la cosecha de agua genera demanda de bienes, servicios y recursos que impactarían de manera

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de septiembre de 2019:
<http://148.202.248.171/exprreco/index.php/eera/article/viewFile/261/254> Pág. 17

positiva de manera local y que contrario a una lógica industrial, no disminuirían la cantidad de acceso del vital líquido a ninguna persona.

También, se contempla que el Sistema de Aguas pueda suspender el servicio de distribución de agua a las personas que no cumplieran con el pago de derechos por el referido servicio, sin embargo, atendiendo a los principios invocados se mantendrá el suministro de agua suficiente para una subsistencia hasta el cumplimiento de las obligaciones, para que, con ellos, el Sistema de Aguas y en general los ciudadanos, cuenten con la certeza de la sana recaudación de los recursos. Los ingresos propios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACDMX) serán complementados por el Gobierno de la Ciudad de México, mediante un fondo de compensación, para el otorgamiento de subsidios transparentes y focalizados a la población de menores ingresos con la finalidad de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se vea entorpecido el funcionamiento en el servicio de distribución o cualquier otro aspecto hidráulico.

De igual forma, la prohibición de prestación de servicios hidráulicos a asentamientos irregulares en suelo de conservación, debido al impacto ambiental y cuerpos de aguas que esto conlleva, sin embargo, pero para garantizar el derecho humano de acceso al agua a quienes habitan en los referidos asentamientos se valorará la implementación de ecotecnias y sistemas de captación de agua pluvial.

El contemplar la posibilidad de un mercado de aguas pluviales, atiende a la necesidad de reducir la explotación del manto acuífero de la Ciudad. Este mercado que será de carácter voluntario y obligatorio en términos de la presente ley podrá ser comercializado previa potabilización y certificación.

Cabe subrayar, que se otorgan tanto a la Fiscalía General de Justicia, así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección con facultades bastas y suficientes en cada una de sus materias con la finalidad de delimitar debidamente el ámbito de sus competencias en la materia que hoy nos ocupa.

Finalmente, se propone se expida a la brevedad posible la presente ley, señalada en el proemio, para así, dotar a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de alcanzar las soluciones propuestas a la problemática planteada.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – En cuanto al fondo se atiende a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resguarda el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua

SEGUNDO. – Lo establecido en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado F, que atiende a la materia de referencia en favor de sus habitantes estipulando que el acceso al agua es un *derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad.*

TERCERO. – De igual manera es de observancia la resolución A/RES/64/292 de fecha 28 de julio de 2010, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas por cuanto hace referencia a preceptos internacionales.

CUARTO.- Así también lo es el artículo 12 de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999 que determina el derecho a la alimentación y a un agua pura como derechos humanos fundamentales.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



QUINTO.- Por cuanto respecta a la *Agenda 2030* el compromiso que ha adoptado México por llevar a cabo acciones sustentables hacia la sociedad que la integra y por ende hacia la comunidad internacional

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

La abrogación de la **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.**

Se expide la **LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

VIII. Texto normativo propuesto.

LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos de manera sustentable y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como impulsar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial y la disminución del impacto de la huella hídrica en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. En la Ciudad de México, se reconoce como derecho humano al agua, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Los órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán garantizar este derecho y deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al mismo. Los ciudadanos pueden presentar las denuncias correspondientes cuando el ejercicio de su derecho se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

La presente Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Las autoridades relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3. A falta de disposición expresa y en cuanto no se opongan a lo que prescribe esta Ley, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Son de utilidad pública las actividades siguientes: el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como obras de captación de agua pluvial tanto para la inyección de agua al acuífero como para el uso doméstico y de agricultura orgánica.

Se considera de interés público:

I. La gestión del agua para uso ecológico, con la finalidad de preservar los ecosistemas, la biodiversidad, así como la fauna local y migratoria relacionada con los cuerpos de agua.

II. La gestión del agua para uso patrimonialista, con la finalidad de preservar el patrimonio histórico, de paisaje, así como la cultura tangible e intangible de la Ciudad de México.

III. La cubierta vegetal del suelo del territorio de la Ciudad de México por su valor ambiental para el manejo de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. ACUÍFERO. Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal en la Ciudad de México.

III. AGRICULTURA ORGÁNICA. Al sistema de producción agrícola que fomenta el equilibrio entre el medio ambiente y la producción agropecuaria, promoviendo la biodiversidad y la salud de los consumidores priorizando la utilización de insumos y tecnologías compatibles con el medio ambiente;

IV. AGUA. Sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno, se trata de un líquido fundamental para la vida y toda actividad humana;

V. AGUAS NACIONALES. Las aguas propiedad de la Nación en términos del párrafo quinto, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. AGUA POTABLE. La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

VII. AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

VIII. AGUA PLUVIAL. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

IX. AGUA JABONOSA O GRIS. La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

X. AGUA PLUVIAL COSECHADA. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados, almacenados y aprovechados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



XI. AGUA PLUVIAL POTABILIZADA. Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

XII. AGUA RESIDUAL. La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

XIII. AGUA TRATADA. La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes; en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

XIV. AGUA SUBTERRÁNEA. Aquellas aguas existentes debajo de la superficie terrestre;

XV. Congreso de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México

XVI. BEBEDEROS. Muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche;

XVII. BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Es el conjunto de actividades en la producción agrícola para minimizar o evitar daños ambientales, procurando una adecuada productividad y obtener productos inocuos para las personas que los consumen, libre de contaminantes biológicos, físicos y químicos;

XVIII. CAUCE. El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

XIX. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA. La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, para captar, almacenar y aprovechar el agua de lluvia, nieve o granizo

regulada por la presente ley y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno de la Ciudad de México;

XX. COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XXI. CUENCA HIDROLÓGICA. Es la unidad del territorio diferenciada de otras unidades delimitada por un parteaguas o divisoria de las aguas, en donde ocurre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras aun sin que desemboken en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica se integra por subcuencas y éstas por microcuencas;

XXII. CULTURA DEL AGUA. Proceso continuo de producción, actualización y transformación individual y colectiva de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes, conductas, estrategias, formas organizativas, en relación con el agua en la vida cotidiana; así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- XXIII. CRITERIOS.** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;
- XXIV. DEPÓSITO O VASO.** La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;
- XXV. DERECHO DE VÍA.** El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;
- XXVI. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.** Derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- XXVII. DERIVACIÓN.** La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;
- XXVIII. DESCARGA FORTUITA.** La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;
- XXIX. DESCARGA INTERMITENTE.** La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;
- XXX. DEMARCACIONES TERRITORIALES.** Los órganos político administrativos en las que se divide la Ciudad de México;
- XXXI. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.** La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XXXII. DRENAJE. La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XXXIII. DILUCIÓN. La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XXXIV. ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE. Muebles de abastecimiento de agua potable bebible mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles;

XXXV. FONDO. El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

XXXVI. FUGA. Salida o escape de agua por una abertura de un conducto, que puede ser accidental o provocada;

XXXVII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA. La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXXVIII. HUELLA HÍDRICA. Es el indicador que mide el volumen de agua dulce que se utiliza para producir bienes y servicios;

XXXIX. JEFATURA DE GOBIERNO. A la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

XL. LEY. Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;

XLI. LEY AMBIENTAL. Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal;

XLII. METRO CÚBICO. Unidad de medida que expresa el volumen equivalente a mil litros;

XLIII. METRO CÚBICO COSECHADO. El metro cúbico de agua pluvial cosechada, almacenado y aprovechado como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno de la



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Ciudad de México, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XLIV. MINGITORIO SIN AGUA. Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores;

XLV. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. Obras mecánicas y biológicas con la finalidad de retener suelo y agua, favoreciendo la filtración y recarga de aguas subterráneas, a la vez que combate la erosión hídrica y eólica del suelo;

XLVI. POZO. La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

XLVII. POZO DE INYECCIÓN. Es la obra destinada a la inyección de agua al acuífero;

XLVIII. POZO PARTICULAR. La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;

XLIX. PROGRAMA GENERAL. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

L. PROCURADURÍA. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

LI. RECURSOS HÍDRICOS. Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el

sistema hidrológico considerando el recurso suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

LII. REGLAMENTO. El Reglamento de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;

LIII. RESTRINGIR. Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

LIV. RED PRIMARIA. El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

LV. RED SECUNDARIA. El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;

LVI. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA. Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;

LVII. REUSO. El segundo uso de las aguas que cumplan con la normatividad emitida para tal efecto;

LVIII. SANEAMIENTO. La conducción, alejamiento, descarga y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

LIX. SECRETARÍA. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de La Ciudad de México.

LX. SERVICIO DE DRENAJE. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

LXI. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

LXII. SERVICIOS HIDRÁULICOS. Los servicios públicos que presta la administración pública de la Ciudad de México relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

LXIII. SISTEMAS AGROFORESTALES. Sistemas de producción agropecuaria que incorporan como parte de sus elementos el ámbito forestal, para generar un equilibrio entre lo ambiental y lo productivo, generando beneficios a las familias campesinas y bienes ambientales a la ciudad;

LXIV. SISTEMA DE AGUAS. Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la administración pública de la Ciudad de México encargado de prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización en la Ciudad de México;

LXV. SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno de la Ciudad de México a la toma del usuario;

LXVI. SUSTENTABILIDAD HÍDRICA. Capacidad de las actuales generaciones para satisfacer sus necesidades, sin perjudicar los recursos hídricos a las futuras generaciones;

LXVII. TOMA. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

LXVIII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;



LXIX. TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL. La actividad que mediante procesos fisicoquímicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;

LXX. USO DOMÉSTICO. La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

LXXI. USO ECOLÓGICO DEL AGUA. Conjunto de acciones encaminadas a la preservación de la biodiversidad relacionada con los cuerpos de agua y su entorno.

LXXII. USO NO DOMESTICO. La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;

LXXIII. USO PATRIMONIALISTA DEL AGUA. Conjunto de actividades encaminadas a la preservación del patrimonio histórico, de paisaje, así como de la cultura tangible e intangible de la Ciudad de México.

LXXIV. USUARIO. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y

LXXV. ZANJA DE ABSORCIÓN. Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.

ARTÍCULO 6. Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua en caso de uso doméstico de acuerdo con lo previsto en esta ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o mediante garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el sistema de aguas.



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano se deberán establecer en los parques, plazas comerciales y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Para garantizar el acceso al agua en asentamientos irregulares, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas.

Para garantizar el agua en la población que asiste a los centros de educación básica, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas adicionales a la infraestructura habitual, con el fin de evitar problemas de ausentismo, enfermedades y todo tipo de riesgo biológico o social por falta de agua.

ARTÍCULO 7. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. DERECHOS HUMANOS. Las instituciones relacionadas con la gestión hídrica reconocen los derechos humanos y se obligan en el ámbito de sus competencias a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. SUSTENTABILIDAD. El agua es un recurso finito y vulnerable esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, por ello se impulsarán las obras y acciones que reduzcan el impacto de la huella hídrica de los usuarios de la Ciudad de México.



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



La visión de esta Ley privilegiara el manejo integral y sustentable de la cuenca por encima de un modelo de sobreexplotación.

Serán consideradas de gran valor ambiental las zonas de recarga, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México, así como las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración del equilibrio de ecosistemas.

III. INTEGRALIDAD. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico.

IV. EQUIDAD. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas

La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables.

V. SALUD PÚBLICA. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

VI. FACTIBILIDAD ECONÓMICA. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad.



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



VII. TRANSPARENCIA. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos.

VIII. CORRESPONSABILIDAD. El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones, generando espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada.

IX. ENFOQUE DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua.

Los niños constituyen un sector especial en la población para la dotación de agua que favorezca su desarrollo.

Las personas de la tercera edad y grupos vulnerables en general constituyen un sector de la población al cual se le deben proporcionar los medios necesarios para que aseguren su acceso al agua.

X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las autoridades emitirán las políticas, estrategias y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua, por medio de campañas de comunicación permanente donde participen los sectores social y privado para el uso eficiente del agua.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



ARTÍCULO 8. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

ARTICULO 9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. La Dirección General;
- IV. El Observatorio Ciudadano para la Gestión de los Recursos Hídricos

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y estará integrado por nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- I. La o el titular del Sistema de Aguas quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Ciencia y Tecnología, y el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Las y los integrantes de la Junta de Gobierno referidos en la fracción I y II del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad.

La Junta de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las demarcaciones territoriales, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, del Congreso de la Ciudad de México y representantes de los usuarios que considere, con derecho a voz.

Las y los integrantes de la Junta tendrán las siguientes funciones:

- a) Opinar respecto de los programas, estudios, proyectos, y acciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como proponer la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de recursos hídricos con una visión integral en la Ciudad de México;
- b) Proponer a la Presidencia programas, estudios, proyectos y acciones para incrementar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Emitir opiniones técnicas relacionadas con los actos y procedimientos que desarrolle el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



d) Estudiar y formular propuestas en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o aquéllos que determine el propio Consejo de Gobierno;

e) Conocer, evaluar y opinar sobre los informes que elabore el Director General; y

f) Las que determine el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando sean necesarias siempre que las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o Suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto anual de egresos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

III. Aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación;

IV. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes generales y especiales;

V. Aprobar en su caso la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VI. Instrumentar programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable en las instalaciones sanitarias, mismas que serán obligatorias para la población;

VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente ley;

VIII. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



X. Seleccionará de la terna que sean propuestos por el Director General a los candidatos para ocupar los niveles tercero y cuarto de la estructura.

XI. En general, todas aquellas atribuciones que, en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, así como de aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua le otorguen las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México contará con un Consejo Técnico Asesor como órgano de asesoría y consulta. Estará integrado de manera honorífica por representantes de instituciones académicas de las áreas de ingeniería, arquitectura y medio ambiente; de centros de investigación relacionados con la materia de la presente Ley; de organizaciones del sector privado, y del sector público, en los siguientes términos:

- I. Dos representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Dos representantes de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- III. Dos representantes del Instituto Politécnico Nacional.
- IV. Dos representantes del Colegio de Ingenieros.
- V. Dos representantes del Colegio de Arquitectos
- VI. Un representante del Consejo Consultivo del Agua
- VII. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- VIII. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- IX. Un representante de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.
- X. Un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- XI. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- XII. Dos representantes provenientes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y la ecología.
- XIII. Un representante proveniente de organizaciones de derechos humanos;

El Presidente de la Junta de Gobierno enviará un oficio dirigido a los titulares de las instituciones arriba señaladas, a efecto de que designe a los representantes en un plazo no mayor a 30 días.

Los Consejeros deberán contar con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El presidente será elegido por los mismos consejeros mediante votación donde deberá contar con mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:

- I.- Aprobar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, junto con los indicadores de impacto social e institucional. Tanto el



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Programa como sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial del Ciudad de México.

II.- Someter Anualmente a revisión de un evaluador externo el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de los indicadores de impacto social e institucional.

ARTÍCULO 15. El Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

ARTÍCULO 16. La titularidad de la Dirección General deberá cubrir en su perfil: reconocida calidad moral, capacidad y prestigio y acreditar experiencia de cuando menos 5 años en dependencias u organismos relacionados con la administración o manejo de agua potable.

ARTÍCULO 17. La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;

II. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y los indicadores de impacto social e institucional;



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- III. Ejecutar las acciones destinadas a dar cumplimiento al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;
- IV. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las propuestas del Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas y del presupuesto anual de egresos;
- VI. Resolver las controversias que se susciten entre los usuarios y el Sistema de Aguas, y delegar esta facultad de conformidad con los criterios emitidos por la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas, contratos y demás documentos cuya aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos que ocupen cargos de adscripción directa a la Dirección General, con aprobación de la Junta de Gobierno, apegándose a los perfiles de puesto definidos y aprobados por dicho órgano de gobierno, así como remover al personal de estructura;



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- IX. Proponer a la Junta de Gobierno una terna de candidatos para ocupar los niveles tercero y cuarto de la estructura.
- X. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no estén reservados a la Junta de Gobierno;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XII. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;
- XIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia del programa de trabajo;
- XIV. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión del Sistema de Aguas;
- XV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XVI. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Sistema de Aguas;



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



XVII. Diseñar e implementar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Sistema de Aguas;

XVIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten; y

XIX. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18. El Órgano Desconcentrado contará con un Observatorio Ciudadano para la Gestión de los Recursos Hídricos, órgano de carácter independiente, plural, objetivo, responsable y participativo, cuyo propósito será dar seguimiento a las acciones públicas relacionadas con el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos. El Consejo Técnico Asesor emitirá los lineamientos para su integración.

El Observatorio estará integrado por organizaciones gremiales, especialistas en materias de planeación del desarrollo urbano, administración y gestión de recursos hídricos y representantes ciudadanos relacionadas con el derecho humano al agua, la sustentabilidad hídrica, y/o la gestión integral del agua.

El Observatorio conocerá el informe anual de resultados del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y supervisará el cumplimiento de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional y someterá a consideración del Consejo Técnico Asesor, las observaciones propuestas que estime



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



convenientes para la consecución de los objetivos planteados, incluyendo el tema de subsidios.

ARTÍCULO 19. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos contendrá la planeación a cuando menos 25 años. Su cumplimiento será de carácter obligatorio y contendrá las acciones programáticas anuales y los montos necesarios de inversión, junto con los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Dicho Programa debe contemplar las acciones y recursos de inversión necesarios para lograr, por una parte, mejorar los servicios públicos cumpliendo con los objetivos de calidad, cantidad de agua y especialmente la sustentabilidad de las fuentes de abastecimiento, acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento y, por la otra, los requerimientos de atención a la infraestructura para evitar su deterioro o destrucción.

El Gobierno de la Ciudad y la Congreso de la Ciudad de México garantizarán que en la autorización anual presupuestal para el Sistema de Aguas se cuente con los recursos financieros considerados en el programa, a fin de posibilitar su cumplimiento.

ARTÍCULO 20. En materia de gestión hídrica, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable en la Ciudad de México;

- II. En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, proponer al Congreso de la Ciudad de México, los recursos presupuestarios que garanticen el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos.

- III. Prever en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, el subsidio que le otorguen al Sistema de Aguas, por concepto de la operación del servicio pluvial y el servicio público de suministro de agua residual tratada y de agua potable en pipas para cubrir estos costos operativos;

- IV. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de la Ley Ambiental;

- V. Aprobar, publicar y dar seguimiento a los Programas que desarrolle el Sistema de Aguas;

- VI. Expedir las declaratorias de los cuerpos de agua de la Ciudad de México;

- VII. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera a la Ciudad de México, funciones en materia de agua;



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



VIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el contenido de esta Ley, para que coadyuven en lo conducente al mejor cumplimiento de sus objetos;

IX. Otorgar y revocar concesiones y asignaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de la Ciudad de México, así como sobre otros bienes del dominio público para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en los términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

X. Realizar e impulsar acciones tendientes a promover el aprovechamiento del agua pluvial, utilizada en la recarga del acuífero, consumo doméstico y para la producción en materia de agricultura orgánica.

XI. Realizar e impulsar acciones con el objetivo de dar tratamiento a las aguas residuales para su inyección al acuífero conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

XII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, su aplicación y la promoción de medidas tendientes a disminuir el impacto de la huella hídrica entre la población de la Ciudad de México.

- II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

- III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos y el impulso de sistemas agroforestales para la recarga de los acuíferos en las zonas de montaña;

- IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México y facilitar el acceso a la información a la ciudadanía;

- V. Fomentar las buenas prácticas agrícolas para disminuir el uso de productos agroquímicos e impulsar la agricultura orgánica con miras a reducir al mínimo el impacto ambiental en los recursos hídricos;

- VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;
- VII. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;
- VIII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;
- IX. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;
- X. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas para el aprovechamiento del agua pluvial, que favorezca la recarga de los acuíferos y la utilización de ésta para uso doméstico y productivo en materia de agricultura orgánica.
- XI. Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.

XII. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de su objeto, garantizar el derecho humano al agua y al medio ambiente de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Los demás que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 22. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, evaluar y actualizar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

III. Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales, estas



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios;

IV. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales;

V. Promover protocolos en coordinación con las alcaldías, a fin de vigilar la atención de las fugas de agua en un plazo no mayor de veinticuatro horas en las redes secundarias de agua potable.

VI. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, para la prestación de los servicios a su cargo;

VII. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio de la Ciudad de México y apoyar y promover la realización de dichas acciones en el resto del Valle de México, con las autoridades competentes;

VIII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con los beneficiarios de los mismos, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas y recibir y administrar dichas aportaciones;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



IX. Determinar la estructura tarifaria por los servicios públicos a su cargo, tales como, el suministro de agua potable, su descarga a la red de drenaje y los servicios conexos para la prestación del mismo que incluyen conexiones a la red de suministro.

X. Determinar la liquidación de los intereses y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para posibilitar su cobro;

XI. Resolver las controversias que se susciten con los usuarios en razón de los cobros realizados por la prestación de los servicios hidráulicos, para lo cual se implementaran los mecanismos necesarios para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que fomenten la recaudación.

XII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales así como de las obras de reforzamiento que requiera;

XIII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reúso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XIV. Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



XV. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XVI. Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua promoviendo a través de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, proyectos hídricos sustentables para disminuir la huella hídrica y/o asegurar el derecho humano al agua;

XVII. Imponer las sanciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, vinculadas con los servicios a su cargo;

XVIII. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;

XIX. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

XX. Opinar y participar sobre los criterios que la secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra;

XXI. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

XXII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;

XXIII. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;

XXIV. Solicitar periódicamente a la autoridad federal la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México;

XXV. Realizar estudios y ejecutar proyectos para aprovechar las aguas pluviales para la recarga de los acuíferos para su uso doméstico, productivo y en materia de agricultura orgánica.

XXVI. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dar tratamiento a las aguas residuales y utilizarlas para la recarga del acuífero.



XXVII. Informar a los usuarios de la Ciudad de México la calidad de agua que se les suministra a través de la boleta de derechos bimestral.

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

A su vez contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia de la presente Ley y de las Normas Oficiales en materia de agua;
- II. Dar seguimiento a las denuncias ciudadanas e imponer las sanciones correspondientes en el marco de su competencia;
- III. Iniciar la investigación de oficio correspondiente cuando exista violación del derecho humano al saneamiento del agua;
- IV. Aplicar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad de conformidad a la presente ley;
- V. Ordenar las medidas para la reparación y restauración del daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas asociados al agua en el territorio de la Ciudad de México de conformidad con la presente ley así como de la normatividad federal aplicable;
- VI. Realizar las denuncias en materia penal por delitos ambientales y de responsabilidad del daño ambiental en materia hídrica y a los ecosistemas

asociados al agua en el territorio de la Ciudad de México agotando todas y cada una de las etapas procesales en los órganos jurisdiccionales competente.

VII. Resguardar en el ámbito de su competencia los derechos de las víctimas ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que pudiera repercutir en las aguas de jurisdicción de la Ciudad, en los ecosistemas asociados a ellas o los o que atenten directa o indirectamente contra la seguridad hídrica de la Ciudad de México;

VIII. Sustanciar y promover los procedimientos administrativos ante el Sistema de Aguas para la cancelación de tomas de agua y permisos descargas que comprometan la seguridad hídrica de la Ciudad de México.

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 24. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas de agua en un plazo no mayor a de 24 horas;
- V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y
- VI. Implementar medidas suficientes para la preservación, restauración, protección, así como la vigilancia de todo ecosistema que mantenga estrecha relación con el agua atendiendo en todo momento a las leyes en materia de administración y conservación de áreas naturales protegidas, suelo de conservación y áreas de valor ambiental dentro de la demarcación territorial de su competencia;
- VII.- Velar en todo momento el derecho humano de acceso al agua y al saneamiento de manera universal, progresiva, interdependiente e indivisible;
- VIII.- Exhortar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitir Estado de Emergencia;
- IX.- Inhibir el uso indebido y/o clientelar del suministro de agua en pipas y de los cobros indebidos en el suministro

X. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25. Los lineamientos que deberá considerar la Jefatura de Gobierno de la Ciudad México con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. La política de gestión de los recursos hídricos en la Ciudad de México es entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Constitución



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México que al efecto Se emita.

II. La base de lineamientos sustentados en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;

III. La definición de políticas para la administración y la gestión de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reúso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas a la Ciudad de México por la Comisión Nacional del Agua;

VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México;

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico de la Ciudad de México.

VIII. La definición de las políticas para el aprovechamiento de agua pluvial para la recarga del acuífero, consumo doméstico y agricultura orgánica.

IX. El tratamiento de aguas residuales para la recarga del acuífero que contribuya al restablecimiento hídrico de la cuenca.

ARTÍCULO 27. Son instrumentos de política de gestión de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra:

I. La planeación;

II. Los criterios técnicos y normas ambientales para la Ciudad de México;



III. Los instrumentos económicos;

IV. La participación social; y

V. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

ARTÍCULO 28. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:

I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en la Ciudad de México;

III. Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso;

V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en la Ciudad de México;

VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática;

VII. El establecimiento de metas basadas en indicadores de impacto social e institucional.

Los procesos, metodologías y resultados de la planeación serán informados a la ciudadanía.

ARTICULO 29. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos será de carácter obligatorio y contendrá los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- I. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos;

- II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;

- III. Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;

- IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en la Ciudad de México con base en los indicadores de impacto social e institucional;

- V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

- VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que forme parte la Ciudad de México;
- VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión de los recursos hídricos;
- IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;
- X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;
- XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su reúso;
- XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;
- XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra la Ciudad de México y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;
- XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;
- XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;
- XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;
- XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;
- XX. Definir anualmente los recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios en la ejecución de obras, que permitan cumplir con los objetivos de calidad,



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



cantidad de agua y sustentabilidad de las fuentes, así como las acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reúso y la recuperación de aguas pluviales en la Ciudad de México;

XXII. Definir los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas, proyectados para un período mínimo de 10 años;

XXIII. Establecer los términos y condiciones por las que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo;

XXIV. Definir e informar los indicadores de impacto social, que tendrán cuando menos los siguientes componentes: porcentaje de población que recibe agua todos los días, porcentaje de población que recibe agua suficiente de la red de distribución, presión promedio del agua en la red, promedio de horas con presión arriba de 10 metros columna de agua, porcentaje de agua suministrada que cumple la calidad potable, número de colonias con alto riesgo de inundación;

XXV. Definir e informar los indicadores institucionales, que serán cuando menos los siguientes:

- a) Porcentaje de fugas (eficiencia física);
- b) Porcentaje de cobranza (eficiencia comercial);



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- c) Avances en la rehabilitación de tuberías de agua;
 - d) Avances en la rehabilitación de tuberías de drenaje, número de eventos de colapsos en tuberías y volumen de extracción al acuífero; y
- XXVI. Acceso universal de agua potable y drenaje;
- XXVII. Priorizar capacidades de adaptación a consecuencia de los efectos del cambio climático
- XXVIII. Garantizar el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico en la Ciudad de México;
- XXIX. Eliminar las descargas contaminantes;
- XXX. Preservar los ecosistemas acuáticos y los ecosistemas terrestres que sustentan la producción de agua de calidad en la Ciudad y restaurar aquellos que hubieran sufrido alguna afectación;
- XXXI. Reducir la extracción de las aguas subterráneas moderando la explotación del manto acuíferos;
- XXXII. Garantizar el derecho humano al saneamiento del agua en la Ciudad de México;
- XXXIII. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 30. El Sistema de Aguas informará anualmente al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno, acerca de la ejecución del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, sobre el cumplimiento de las metas fijadas en los indicadores de impacto social e institucional.



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 31. En la elaboración del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberán considerarse las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales en la Ciudad de México, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 32. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

ARTÍCULO 33. El Sistema de Aguas promoverá incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 34. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia en la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, tomando como eje el concepto de la huella hídrica, a la vez que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

ARTÍCULO 35. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, el Sistema de Aguas y las alcaldías incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, el impacto de la huella hídrica, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico

ARTÍCULO 36. El Sistema de Aguas y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración con universidades y organizaciones de la sociedad civil destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos, aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento y reúso de aguas residuales; y

IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 37. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos, el aprovechamiento de agua pluvial, y el tratamiento y reúso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

ARTÍCULO 38. El Sistema de Aguas solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

TITULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

ARTÍCULO 40. La Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:

I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;

II. La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;

III. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría; y

IV. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, el Sistema de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

ARTÍCULO 41. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en la Ciudad de México deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:

- a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;
- b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y
- c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán efectuar las instalaciones adecuadas a efecto de que cuenten con aparato medidor individual, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales, o bien las que el Sistema de Aguas determine.

También deberán contar con sistemas de infiltración de agua pluvial para evitar escurrimientos y con ello la saturación en el sistema de drenaje.

Las que se encuentren bajo nivel de banqueteta, deberán de contar con la infraestructura hidráulica necesaria que les permita desalojar las aguas de lluvia para evitar las afectaciones que el ingreso del agua pluvial al interior del inmueble pueda ocasionar. Los propietarios de los inmuebles serán responsables de los daños que se ocasionen por el incumplimiento.

IV. Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;

V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica;

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y, en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reúso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 a 6:00 horas;

VII. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;

IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;

X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

b) Las industrias ubicadas en la Ciudad de México que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y

d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;

XIII. Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños de los mismos contar con sistemas de rebombado que garanticen el suministro a todo el edificio;

XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua, y

XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

ARTÍCULO 42. Las personas físicas o morales en la Ciudad de México que fabriquen distribuyan o comercialicen muebles de baño, deberán hacerlo con regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable.

ARTÍCULO 43. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:

I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes de la Ciudad de México, obras de conservación de suelo y agua como tinajas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica.

Implementará sistemas agroforestales en las zonas de recarga de la Ciudad de México integrando obras de conservación de suelo y agua como reforestación, barreras vivas, surcado en contorno, complementando las obras de conservación de suelo y agua;

II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para

aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México;

IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y

V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



disposiciones legales referentes a la conservación de estas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua, a la vez que impulsará la implementación de sistemas agroforestales en coordinación con la secretaría de desarrollo rural y equidad para las comunidades.

ARTÍCULO 45. En la Ciudad de México no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurren por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y se sujeta a las sanciones administrativas que



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

ARTÍCULO 46. Queda prohibido que en zonas asignadas o propiedad del gobierno de la Ciudad de México en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales y microcuencas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Asimismo, queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 47. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones del Congreso de la Ciudad de México y del Poder Judicial de la Ciudad de México, deberán establecer sistemas de recuperación y

almacenamiento de aguas pluviales, así como sistemas para el ahorro y usos sustentables del agua.

ARTÍCULO 48. Con el fin de prevenir la contaminación del agua el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, deberá:

- I. Promover y en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en la Ciudad de México
- II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;
- IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

ARTÍCULO 49. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las demarcaciones territoriales en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad del agua.

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, realizará las siguientes acciones:

I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;

II. Implementar acciones a los que utilicen y contaminen los recursos hídricos e hidráulicos de la Ciudad de México con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, mediante el tratamiento de aguas residuales y el manejo y disposición de los lodos producto de dicho tratamiento en los términos de esta Ley, antes de su descarga al drenaje o a cuerpos y corrientes de agua;

III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pretratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;

IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a esta Ley, antes de su descarga a las redes de la Ciudad de México; y

V. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público-urbano.

ARTÍCULO 50. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

ARTÍCULO 51. Las normas ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas de la Ciudad de México y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

ARTÍCULO 52. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, el Sistema de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

ARTÍCULO 53. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga.

ARTÍCULO 54. En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas que administra el Sistema de Aguas, superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 55. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

- I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes.
- IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece esta Ley y



demás disposiciones legales aplicables; y llevará a cabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

ARTÍCULO 56. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

- I. Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;
- II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente, cuando el Sistema de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y
- III. Por incumplimiento de las condiciones del permiso.

El Sistema de Aguas previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TITULO QUINTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso constituyen un servicio público que estará a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades estarán limitados a quienes habitan en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación, ante esta situación se valorará la implementación de ecotecnias y sistemas de captación de agua pluvial para reducir el impacto al medio ambiente y cuerpos de agua con el fin de preservar el derecho humano al agua y al medio ambiente sano.

ARTÍCULO 58. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;

III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;

IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y de la Ciudad de México si los están utilizando por cualquier título;

V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y

VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 59. El Sistema de Aguas y, en su caso las alcaldías, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias;

II. Instituciones educativas;

III. Industrial y Comercial;

IV. Servicios Público Urbanos

V. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México; y

VI. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Fiscal del Ciudad de México.

ARTÍCULO 60. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población en condiciones de igualdad y no discriminación. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 61. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población de la Ciudad de México es una obligación del Gobierno de la Ciudad y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 62. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información en los medios masivos de comunicación y redes sociales, de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada y las alternativas para disminuir el impacto de la escasez o restricción del líquido.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley, proporcionarán oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

ARTÍCULO 63. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente que requieran de agua potable; y

- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

- IV. Todo aquel que requiera para sus procesos de producción, prestación de servicios u operación, agua residual tratada.

ARTÍCULO 64. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el pago de los importes por la contratación de la conexión a la infraestructura, medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 65. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

ARTÍCULO 66. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 67. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

ARTÍCULO 68. El Sistema de Aguas podrán restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 69. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos o cualquier otro medio que se consideré necesario para distribuir en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana de Sistemas de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación. Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad, aquellas con alguna Discapacidad y madres Jefas de Familia.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

Artículo 70. Se reconoce la vulnerabilidad socioeconómica, adeudo deliberado y adeudo por falta de suministro. En esos casos, de incapacidad de pago temporal el Sistema de Aguas podrá proponer un plan de pagos de acuerdo a estudio socioeconómico.

Toda persona que acredite su incapacidad de pago por vulnerabilidad socioeconómica podrá exentarse de pago y está obligado a actualizar su



1 LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



acreditación semestralmente. Se establecerán todos los mecanismos necesarios para que el Sistema de Aguas corrobore la incapacidad de pago del solicitante.

ARTÍCULO 71. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

ARTÍCULO 72. Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, las edificaciones de dos niveles en adelante deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser bombeada a los demás niveles, siendo obligación de la autoridad supervisar lo conducente antes de otorgar los permisos de construcción respectivos.

ARTÍCULO 73. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, las solicitudes de particulares para la explotación, uso o



aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites de la Ciudad de México, cuando presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y

II. La autorización de los servicios.

ARTÍCULO 74. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 75. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la improcedencia de la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular.

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 76. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita. Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.

ARTÍCULO 77. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 78. El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 79. Únicamente el personal del Sistema de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo, en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 80. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las alcaldías, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica de la Ciudad

de México. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las alcaldías en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

ARTÍCULO 81. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a este título están obligados a contratar el servicio de agua potable, así como utilizar solo para los fines que están destinados, y

II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 82. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las alcaldías informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 83. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

ARTÍCULO 84. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

I. En el predio no exista construcción;

II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;

IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados;

V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y

VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I

DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO

ARTÍCULO 86. El Sistema de Aguas está facultado para:

- I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de la Ciudad de México, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

- III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.

- IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

- V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

- VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;

VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y

IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 87. El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 88. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

ARTÍCULO 89. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de

aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

ARTÍCULO 90. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 91. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la determinación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 92. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la Ciudad de México, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

ARTÍCULO 93. El Sistema de Aguas promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

ARTÍCULO 94. El Sistema de Aguas vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

ARTÍCULO 95. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 96. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 97. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Fiscal del Ciudad de México.

CAPITULO II

EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

ARTÍCULO 98. El Sistema de Aguas propondrá anualmente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos. Para determinar el monto de los ingresos, el Sistema de Aguas con apoyo de la Secretaría elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

ARTÍCULO 99. El pago de derechos de los servicios hidráulicos deberá ser cubierto en los términos previstos por el Código Fiscal. Cuando se dejen de pagar en dos o más periodos consecutivos o alternados, los derechos por suministro de agua, el Sistema de Aguas podrá suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

ARTÍCULO 100. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 101. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 102. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario. Los derechos por consumo de agua se pagarán conforme lo establecido en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 103. Las demarcaciones territoriales darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I

DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 104. Son aguas de jurisdicción de la Ciudad de México, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al Gobierno de la Ciudad de México por la federación.

La jurisdicción de la Ciudad de México de las aguas a que se refiere el párrafo anterior subsistirá aun cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por la Jefatura de Gobierno, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio de la Ciudad de México tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

ARTÍCULO 105. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y

control de las aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Ciudad de México, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS REGLAMENTADAS, VEDAS Y RESERVADAS

ARTÍCULO 106. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas, así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;

II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservarlas fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y

III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita la Jefatura de Gobierno se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 107. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México podrán ser aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando la Jefatura de Gobierno por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 108. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que la Jefatura de Gobierno emita, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES INHERENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SEGURIDAD HIDRÁULICA

ARTÍCULO 109. Corresponde al Sistema de Aguas o, en su caso, a las demarcaciones territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, respectivamente, pudiendo promover su reúso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, procurarán el aprovechamiento de agua pluvial en sitios donde frecuentemente se presentan eventos de inundación y encharcamiento para favorecer el sistema de drenaje y recarga de acuífero.

ARTÍCULO 110. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción de la Ciudad de México;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción de la Ciudad de México;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad de la Ciudad de México;



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad de la Ciudad de México descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de la Ciudad de México, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 111. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción de la Ciudad de México, ésta tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción de la Ciudad de México y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno de la Ciudad de México.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

ARTÍCULO 112. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio de Ciudad de México mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 113. Por causas de interés público la Jefatura de Gobierno, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio de la Ciudad de México, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

ARTÍCULO 114. La Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 115. El Sistema de Aguas, conforme a esta Ley y en coordinación con el Gobierno Federal, Estatales y Municipales conurbados a la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;

II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y

III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las

condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 116. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 117. A fin de comprobar que los usuarios o prestadores de servicio cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;

- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- V. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios;
- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 118. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Que el uso de los servicios a que se refiere el título de esta Ley relativo a la prestación de los servicios sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;

III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
IV. Que el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto,
y

V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.

ARTÍCULO 119. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 114, deberá ser requerida por la autoridad competente, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120. La información que obtenga la autoridad competente servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 121. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas de la Ciudad de México sin título o autorización; así como modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México sin autorización;
- II. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- IV. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las

condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;

IX. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos a la que se refiere el artículo 51 de la presente Ley;

X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;

XI. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;

XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;

XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;

XIV. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XV. Deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



- XVI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Viola r los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
- XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXII. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente Ley;
- XXIII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;
- XXIV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;
- XXV. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la presente Ley; e



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 122. Las faltas a que se refiere el artículo 116 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

En caso de violación a la fracción VII del artículo 116 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

ARTÍCULO 123. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultará que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 124. En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Artículo 117 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños, graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

ARTÍCULO 125. Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos jurídicos para el cobro de las tarifas correspondientes, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 126. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento además constituyan un delito, se presentará a la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 127. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a esta Ley dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

ARTÍCULO 128. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 129. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades de la Ciudad de México o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo de Ciudad de México

ARTÍCULO 130. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 131. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 132. La autoridad que conozca del recurso deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 133. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

TITULO NOVENO

DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134. El presente título es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

II. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes de la Ciudad de México en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio de la Ciudad de México.

III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación de la Ciudad de México y;

IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

ARTÍCULO 135. Con base en el principio de que el agua es de todos los seres vivos presentes y futuros de la Tierra; como se establece en esta Ley, toda persona en la Ciudad de México tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio de la Ciudad de México, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Ser reconocidos como Cosechador (a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia de la Ciudad de México con un mínimo de un metro cúbico por cosechador;
- III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;

IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones de la Ciudad de México en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y

V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en la Ciudad de México.

Artículo 136. Ningún cosechador de agua podrá ocasionar detrimento alguno en la captación, distribución, almacenamiento o aprovechamiento del agua en las reservas naturales o de la infraestructura pública. En caso de contravenir a la presente disposición, la autoridad competente podrá revocar cualquier permiso para la cosecha de agua, así como la suspensión de actividades de esta sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas contempladas en otras disposiciones. Lo anterior en atención a que las aguas y mares territoriales son propiedad de la nación

ARTÍCULO 137. En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en la Ciudad de México será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 138. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en la Ciudad de México, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de

Construcciones para la Ciudad de México, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.

Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción serán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 139. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

ARTÍCULO 140. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones de la Ciudad de México, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, Zona I y II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



ARTÍCULO 141. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 142. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

ARTÍCULO 143. La autoridad correspondiente revisará que el sistema establecido en el Capítulo anterior, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

ARTÍCULO 144. Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de pluvial en la Ciudad de México son:



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en la Ciudad de México, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;

- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes de la Ciudad de México, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la Ciudad de México, con los siguientes:

- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;

 - b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;

 - c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México;

 - d) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México; y
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno de la Ciudad de México como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 145. Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I. El Congreso de la Ciudad de México;
- II. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
- V. Los titulares de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 146. El Congreso de la Ciudad de México es competente para:

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;
- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas a la Jefatura de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y,
- III. Aprobar anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menor al ejercicio anterior inmediato.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



ARTÍCULO 147. La Jefatura de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Instruir al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir al Congreso el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la cuenca de México y metropolitano.

ARTÍCULO 148. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores Independientes; coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Elaborar y proponer a la Jefatura de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Congreso de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 149. El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:

I. Opinar sobre la definición y realización por la Secretaría de investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;

II. Opinar sobre los términos, contenidos y alcances de la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la

definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia la Ciudad de México y sus Subprogramas a que convoque la Jefatura de Gobierno.

ARTÍCULO 150. Los titulares de las demarcaciones territoriales, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas;
y
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y CONGRUENCIA DE LA POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 151. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reúsos de agua pluvial potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural,

comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México, constituyen la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardarán congruencia con los distintos ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 152. Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el Programa General y sus Subprogramas con la vigente Política de Gestión de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 153. El Programa General y sus Subprogramas mantendrán, asimismo, concordancia con las leyes, planes y programas federales y locales; establecerán las acciones concurrentes; formarán parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática; y se deberán inscribir en el Registro de los Planes y Programas, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMAS GENERAL DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 154. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México contendrá:

I. Presentación;



II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Imagen Objetivo;

V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en la Ciudad de México;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Constitución, Formas y Mecanismos de Administración y Operación del Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México;

IX. Metas, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;

X. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento; y,

XI. Los siguientes subprogramas:

- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;
- b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;
- c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;
- d) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México;
y
- e) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México.



ARTÍCULO 155. El Subprograma de Cosecha de Agua de la Ciudad de México, en concordancia con el inciso “a”, fracción XI del artículo anterior, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivos Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General de los Bienes Inmuebles, Instalaciones y, en general, de todas las Propiedades de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en particular, de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos construidas para medir la Precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, en la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración

Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Presupuesto para Construir Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 156. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivos Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Conservación de la Ciudad de México y, en particular, de la Precipitación en las 88,442 Hectáreas que lo integran, así como del Parque Habitacional y las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos Rurales construidas para contener y disminuir la erosión y la pérdida

de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos, en particular, en los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 157. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Urbano de la Ciudad de México y, en particular, de la Situación Estructural y Arquitectónica del Parque Habitacional, Urbano, Comercial, Industrial y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo Urbano en los Hogares, Zonas Urbanas, Comerciales e Industriales y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Hogares, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 158. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Proyecciones, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para Garantizar la Construcción, en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas, de la Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia;

VI. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas y Montos de Subsidio y Apoyos a la Construcción de Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia en las Vivienda de Interés Social y Popular, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 159. El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la situación general de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos de cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para la adquisición de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e

instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública de la Ciudad de México, metas de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GENERAL DE APOYO A LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 160. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

ARTÍCULO 161. El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por el Congreso de la Ciudad de México en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

ARTÍCULO 162. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea

contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores (as) de agua de lluvia, que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;

VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VII. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México; y



VIII. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y DEL PROGRAMA GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 163. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores (as) de agua de lluvia.

ARTÍCULO 164. Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

ARTÍCULO 165. La Administración Pública de la Ciudad de México promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios

públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 166. Serán facultades y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las siguientes:

- I. Iniciar trámite, así como el seguimiento a las solicitudes de colaboración, precautorias, imposición de medidas cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones que sean formuladas por la Procuraduría y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos de acceso al agua y su saneamiento.
- II. Iniciar las carpetas de investigación derivadas de denuncias por lo expuesto en el artículo II del presente artículo;
- III. Iniciar trámite, así como el seguimiento a las solicitudes imposición de medidas cautelares, precautorias, propuestas de conciliación y recomendaciones que formule la Procuraduría en relación con atentados en la presente materia;
- IV. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones derivadas de violaciones a los derechos humanos señalados en el presente artículo.
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección impuestas por presuntas violaciones a los derechos humanos;

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 167. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar la preparación y respuesta para la prevención y reducción de los riesgos generados ante fenómenos hidrometeorológicos;
- II. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades vinculados a riesgos hidrometeorológicos, así como aquellos que se encuentren relacionados al cambio climático en coordinación con la Secretaría y el Sistema de Aguas;
- III. Coordinarse con el Servicio Meteorológico Nacional y con la Comisión Nacional del Agua y el Sistema de Aguas para emitir alertas preventivas relacionadas con riesgos hidrometeorológicos, así como la difusión de estas entre la ciudadanía;
- IV. Apoyar en el desarrollo y adopción de indicadores en materia hídrica y de herramientas para medir y monitorear su progreso en la Ciudad;
- V. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México con enfoque de en materia hídrica;
- VI. Actualizar el Atlas de Riesgos de las Alcaldías en términos de riesgos asociados a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, mismo que será de carácter público;

VII. Establecer programas que deberán inculcar cultura de protección civil relacionados en fenómenos de carácter hidrometeorológicos;

VIII. Gestionar, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil frente a desastres hidrometeorológicos y asociados al cambio climático mismo que deberá contener un enfoque de gestión integral de riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, mismo que deberá ser implementado en todos los niveles, tanto en la currícula académica como en la formación de docentes;

IX. Emitir opinión técnica para apoyar a la Secretaría de Administración y Finanzas, en la contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, para atender daños patrimoniales de particulares y a la infraestructura de la Ciudad derivados de ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos; y

X. Suscribir convenios de colaboración internacional en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores mismos que atenderán a gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;

Artículo 168. Se emitirán planes, programas y protocolos de actuación dirigidos a autoridades y población en general mismos que atenderán a las medidas a implementar en caso de contingencia derivada de fenómenos hidrometeorológicos y efecto derivados del cambio climático y que por su naturaleza pudieran ocasionar daños en el sistema de distribución de agua o servicios de salud. En particular, se deberá atender a fenómenos como sequía, inundaciones y sismos, mismos que por la ubicación geográfica de la Ciudad de México son previsibles.

PROYECTO DE DECRETO



1 LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



PRIMERO. - Se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México expidiendo en su lugar **LA LEY DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO HÍDRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México al día 3 del mes de octubre de 2019

PROPONENTE